

**DECRETO**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Resolución 2025060172617 del 26 de mayo de 2025, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA a la cual se le fusiona y anexan el C E R EL EDEN y el C E R TAFETANES con todas sus sedes, del municipio de GRANADA, departamento de Antioquia.

El Ministerio de Educación a través de la Circular No 17 del 12 de julio de 2022, emite orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación, de lo contrario, deba a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

nuevo cargo de Rector, por ser este un cargo equivalente en los terminos señalados por la Comision Nacional del Servicio Civil

En lo referente a la supresion de cargos, la Ley 909 de 2004 en su articulo 44, expresa **"ARTÍCULO 44 Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo** Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización "

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica

"ARTÍCULO 2 2 11 2 1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y sera retirado del Registro Público de Carrera. **PARÁGRAFO** Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales "

"ARTÍCULO 2 2 11 2 2 Incorporación Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño "

"ARTÍCULO 2 2 11 2 3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente "

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015

"Artículo 2 4 6 1 1 5 Supresión de cargos Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal, así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°)

Artículo 2 4 6 1 1 6 Conversión de cargos *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal*

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 11 1 1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio “ 11 Supresión del empleo ”

De acuerdo al Reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA se hace necesario reubicar el cargo N° 1062 de Directivo Docente Rector que se encuentra vacante en la I E R INDIGENISTA POLINES del municipio de CHIGORODÓ, la cual queda asignada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA del municipio de GRANADA

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C E R EL EDEN, del municipio de GRANADA, plaza N° 1023, a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, identificada con cédula N° **39456537**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN SALUD PÚBLICA, vinculada en propiedad, grado de escalafon 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad a la señora **BETANCUR SÁENZ**, como Directiva Docente Rectora, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA del municipio de GRANADA, plaza N° 1062, nueva plaza vacante

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1° Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Rector del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	CHIGORODÓ	I E R INDIGENISTA POLINES	1062	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

ARTICULO 2° El cargo oficial de Directivo Docente Rector reubicado en el artículo anterior, quedara asignado de la siguiente manera

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	GRANADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA	1062	DIRECTIVO DOCENTE RECTOR

ARTÍCULO 3° Retirar del cargo como Directora Rural, a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, identificada con cedula N° **39456537**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN SALUD PÚBLICA, vinculada en propiedad, grado de escalafon 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, del C E R EL EDEN, del municipio de GRANADA, plaza N° 1023, según lo expuesto en la parte motiva

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4° Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, identificada con cedula N° **39456537**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN SALUD PÚBLICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA del municipio de GRANADA, plaza N° 1062, nueva plaza vacante, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO 5° Notificar el presente acto administrativo a la señora **BETANCUR SÁENZ MÓNICA MILENA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO 6°. Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

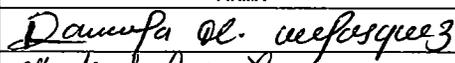
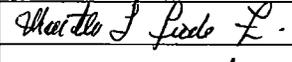
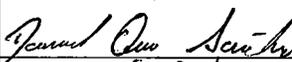
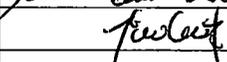
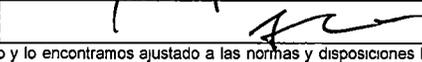
ARTÍCULO 7° *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo. *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO 8° Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		16-6-25
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		16-06-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/6/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		10-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma